



Universidad
Politécnica
de Nicaragua

Sirviendo a la Comunidad

Cuaderno Jurídico y Político

Volumen 6 Número 16

Publicación semestral • Managua, Nicaragua • Julio-Diciembre 2020

ISSN 2413-810X (versión impresa). ISSN 2414-4428 (en línea).

Informativo

Presentación

Jerson Cerda Tijerino

Avances y resultados de investigación

Cristian Rivas-Castillo | Karla Rodríguez Burgos | Carlos Miranda-Medina
Oswaldo Leyva Cordero

Artículos

Jacqueline Esther Samper Ibáñez
Emilio José Almache Soto | Alcides Antúnez Sánchez
Julián Enrique Barrero García
Guillermo Ferriol Molina
Emma Patricia Muñoz Zepeda

Corpus iuris de derechos humanos

Gabriel Illescas Álvarez



ICEJP

Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos



CONSEJO NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Mejor revista 2017

ECJP
UPOLI

Escuela de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas

BREVE ACERCAMIENTO AL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUBA: ACTUALIDAD Y PERSPECTIVAS

*BRIEF APPROACH TO THE SOCIAL SECURITY RIGHT IN CUBA:
CURRENT SITUATION AND PERSPECTIVE*

Guillermo Ferriol Molina

Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Laboral y de Seguridad Social, Miembro de número de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Miembro de número de la Asociación Iberoamericana de Juristas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas, Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana

Contacto: ferriol_2005@yahoo.es



<https://orcid.org/0000-0002-1734-2053>

Recibido: 26.07.2020/Aceptado: 26.10.2020

RESUMEN

En el artículo el autor realiza una aproximación al escenario más reciente, actual y las perspectivas inmediatas del Derecho de Seguridad Social en Cuba, iniciando el análisis con una breve referencia a los antecedentes legislativos inmediatos de esa disciplina en el país, así como, para contextualizar, muestra las modificaciones que en los planos constitucional, económico y laboral se han producido, su impacto en la legislación laboral, como también refiere algunas enseñanzas concebidas tras el proceso de enfrentamiento a la COVID 19, para al final exponer retos y perspectivas de esta temática en Cuba.

PALABRAS CLAVE

Cuba, derecho de seguridad social, escenarios, actualidad, perspectivas.

ABSTRACT

In the article, the author makes an approximation to the most recent, current scenario and immediate perspectives of the right of social security in Cuba. Starting the analysis with a brief reference to the immediate legislative background of that discipline in the country, as well as, to contextualize, it shows the changes that have taken place in the constitutional, economic and labor levels. Its impact in labor legislation, as also some lessons learned after the process of confrontation with COVID 19, in order present challenges and perspectives on this subject in Cuba.

KEYWORDS

Cuba, social security law, Scenarios, current issues, perspectives.

Sumario

Breve acercamiento al derecho de seguridad social en Cuba

| La maternidad de la mujer trabajadora | Conclusiones |

Referencias bibliográficas

Breve acercamiento al derecho de seguridad social en Cuba

En artículos anteriores el autor ha realizado un análisis de la evolución de la seguridad social en América Latina, hoy se concentra en el desarrollo de esta importante temática en Cuba. No pocas veces varios estudiosos de la seguridad social han tomado como referencia para explicar los objetivos de esta y a manera de símil, una frase citada por Simón Bolívar en su discurso ante el Congreso de Angostura en 1819, expresada ciertamente para explicar otros fenómenos sociales, pero que, en esencia sintetizan muy bien lo que después se consideró en el mundo como seguridad social. Dijo el Libertador: El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, de seguridad social y estabilidad política.

De lo anterior, se deduce que la seguridad social es uno de los pilares fundamentales para concebir un gobierno al cual pueda denominársele como en busca de la perfección. Además, esta institución, es el presupuesto para lograr la mayor felicidad y estabilidad política, porque un gobierno que procura la seguridad nacional para todos tiende a dilatar un poco más de tiempo en el poder (Peñate, 2007, p. 17).

Claro, en 1984 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en *Introducción a la Seguridad Social* definió que la seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1984).

Ahora bien, el derecho de seguridad social es una de las ramas del mundo jurídico que mayor relación muestra con la economía, con las ingenierías, con la demografía, con todas las demás ramas del derecho, por solo citar algunas otras disciplinas, consideración sobre la cual en los cursos de pregrado se hace énfasis cuando se estudia la relación del derecho de seguridad social con otras ciencias jurídicas y no jurídicas, todo ello con el objeto de reflejar su amplia relación, impacto e importancia para el mejor desarrollo de cualquier sociedad, por lo que para entender mejor cómo se estructura y desarrolla el derecho de seguridad social en Cuba, como en cualquier otro país, es pertinente exponer primero, aunque sea de modo breve, sus antecedentes más inmediatos, aquellos otros elementos o disciplinas que le han impactado y que en determinado momento han provocado su adecuación a los nuevos escenarios.

Algunos de esos antecedentes o elementos, no los únicos por supuesto, que provocaron la necesidad de adecuar la seguridad social en Cuba hacia finales de la primera década del presente siglo, fueron los siguientes: Un primer elemento lo fue el transcurso del tiempo,

pues la Ley de Seguridad Social anterior (Ley 24) databa del año 1979, constituyendo esas poco más de dos décadas un periodo que, al parecer, no es nada solo en una muy apreciada tonada del sur de nuestro continente, pero que en la vida de una nación, de un colectivo o de una trabajadora o un trabajador es un tiempo importante, nada despreciable.

A lo anterior se añadieron, también de suma importancia, el acelerado proceso de envejecimiento de la población cubana, pues en el momento de adopción de la nueva Ley de Seguridad Social, en el 2008, el 16.6% de los habitantes tenían más de 60 años de edad (hoy es el 20% de la población), provocado ese envejecimiento por una baja tasa de natalidad, el alto grado de instrucción de la población (la participación femenina es mayoritaria entre los graduados universitarios y de nivel medio superior) y en cierto modo la emigración hacia el exterior de personas jóvenes, esencialmente por razones económicas.

A ello se añadió, como hoy también está presente, la esperanza de vida de la población cubana, que en el año 2008 era de 77 años, en las mujeres de 79 años y en los hombres 75 años, mientras que en esa fecha la edad de jubilación, de las mujeres era de 55 años y los hombres, 60 años (Morales, 2008, granma.cu), hoy en el 2020 la esperanza de vida es de 79,92 años, en las mujeres de 81,93, en los hombres de 77,95, la población se encuentra envejecida, el 20% de ella tiene más de 60 años de edad y existe una baja tasa de natalidad (Tamayo, Matos y Acosta, 2020, cubadebate.cu; Antón, 2020, granma.cu).

Otros factores que incidieron en la necesidad de introducir modificaciones a la Ley de Seguridad Social fueron la aplicación de medidas económicas, de transformación y perfeccionamiento del modelo económico cubano, en el que se establece la combinación de distintas formas de gestión estatal y no estatal en la economía, con las que igualmente han surgido nuevos actores económicos y laborales, a los que se les brinda también protección social. Por ejemplo, el sector estatal brinda ocupación a poco más 3,1 millones de trabajadores y trabajadoras, o sea, aproximadamente el 70,0 % de la economía y el sector no estatal ocupa actualmente a 1,4 millones de trabajadores y trabajadoras, aproximadamente el restante 30,0 % (Figueredo, Carmona e Izquierdo, 2020, cubadebate.cu).

El sector estatal comprende empresas y unidades presupuestadas, mientras que el no estatal integra al sector cooperativo con cuatro modalidades básicas: Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios, Unidades Básicas de Producción Cooperativa y desde el año 2012 las denominadas Cooperativas No Agropecuarias, estas últimas en sectores muy diversos como la construcción, la reparación de vehículos, la informática y otros. Vinculado al sector jurídicamente privado se desarrolla la actividad de la inversión extranjera que permite la constitución de empresas mixtas, empresas de capital totalmente extranjero y contratos de asociación económica internacional, y en otro segmento, se encuentran los trabajadores por cuenta propia, que hoy son más de 625 000 en el país.

Como se precisa este escenario ya no es tan homogéneo como el de cuarenta años atrás, por lo que mediante la Ley 105 de Seguridad Social, aprobada en diciembre de 2008 y vigente hoy, se introdujeron modificaciones para adecuar la legislación y con ella el derecho de seguridad social a los nuevos escenarios descritos y brindar protección a trabajadores y

trabajadoras en cualquier sector, incluidos por supuesto los nuevos sujetos económicos y laborales, en esencia, todos los sectores laborales se encuentran protegidos por el Sistema de Seguridad Social.

Ahora bien ¿cómo se organiza hoy en Cuba el Sistema de Seguridad Social? Existe universalidad en la cobertura, para ello, el Sistema de Seguridad Social comprende tres regímenes:

1. Régimen general: ofrece protección al trabajador o la trabajadora en los casos de enfermedad y accidente de origen común o profesional, maternidad, invalidez y vejez y, en caso de muerte, protege a su familia.
2. Régimen de asistencia social: protege a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.
3. Regímenes especiales: protegen a las personas que realizan actividades que, por su naturaleza o por la índole de sus procesos productivos o de servicios, requieren adecuar los beneficios de la Seguridad Social a sus condiciones, como los militares de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, los combatientes del Ministerio del Interior, los creadores de artes plásticas y aplicadas, musicales, literarios, de audiovisuales y trabajadores artísticos, los miembros de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, los usufructuarios de tierra, los trabajadores por cuenta propia, los cooperativistas de las unidades básicas de producción cooperativa.

El Sistema de Seguridad Social es financiado mediante la contribución de los empleadores y de los trabajadores y trabajadoras y el aporte del Estado, en los términos y cuantías regulados en la legislación tributaria. Para el ejercicio de esta contribución existen procedimientos fáciles de aplicar y también de controlar que evitan concurra la evasión del pago, que ha sido uno de los problemas existentes en Latinoamérica.

Al analizar la legislación tributaria se precisa el esquema de financiamiento del Sistema de Seguridad Social cubano. Los empleadores que contratan a los beneficiarios de la seguridad social tienen como tipo impositivo el 14% de la nómina salarial, de los cuales aportan al presupuesto del Estado el 12,5% y retienen el 1,5%, el que queda a su disposición para el pago de las prestaciones a corto plazo. Los trabajadores y trabajadoras para los que se apruebe su contribución, que ha sido una de las medidas adoptadas para paliar en parte la disminución de los ingresos al presupuesto lo harán con un 5% de su salario mensual, mientras que los del sector no estatal se afilian a los regímenes especiales según las normas que para ellos se establecen.

El Estado aporta la diferencia necesaria para asegurar las obligaciones del régimen, actuando, a su vez, como variable de ajuste que garantiza el equilibrio del sistema. Como puede apreciarse el esquema de financiamiento se aproxima al de reparto simple, ya que el equilibrio financiero del mismo se establece entre los ingresos y egresos de cada año, sin que exista acumulación de reservas.

Gradualmente la contribución a la seguridad social ha pasado a ser tripartita, por cuanto las circunstancias han determinado que los trabajadores y trabajadoras que no contribuían desde el año 1963 se integren al financiamiento. En otro orden, ¿cuáles son los sujetos del Sistema de Seguridad Social en el país? Los sujetos del sistema de Seguridad Social en Cuba son:

1. Beneficiarios: aquellos trabajadores y trabajadoras cuya relación jurídica laboral se establece mediante contrato de trabajo, designación o elección, así como los que son o serán objeto de regímenes especiales de protección, como los antes descritos. También son beneficiarios la viuda, el viudo, los huérfanos de ambos padres y los trabajadores y trabajadoras que reúnan los requisitos establecidos en Ley para acceder a las prestaciones.
2. Obligados: Los empleadores, el Estado, trabajadores y trabajadoras de los sectores estatal y no estatal.

¿Y qué beneficios comprende la Ley de Seguridad Social? Estos se clasifican para el Régimen General en:

1. Prestaciones en servicios, que son:
 - a. La asistencia médica y estomatológica, preventiva y curativa, hospitalaria general y especializada.
 - b. La rehabilitación física, psíquica y laboral.
 - c. Otras que se determinen por la ley.
2. Prestaciones en especies, que se expresan en:
 - a. Los medicamentos y la alimentación mientras el paciente se encuentra hospitalizado, y los que se establecen por regulaciones específicas.
 - b. Los medicamentos que se suministran a las embarazadas.
 - c. Los aparatos de ortopedia y las prótesis necesarias en los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
 - d. Los medicamentos en los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que no requieran hospitalización.
 - e. Otras que se determinen por la ley.
3. Prestaciones monetarias, que se ofrecen como:
 - a. La pensión por edad. Se establece que para trabajos realizados en condiciones normales para poder acceder a esta pensión deben tener las

mujeres 60 años o más de edad y los hombres 65 años o más de edad y haber prestado no menos de 30 años de servicios. Para los trabajadores y trabajadoras que laboran en condiciones en que el gasto de energías físicas, mentales, o ambas, es de tal naturaleza que origina una reducción de la capacidad laboral en el tiempo, al producirse un desgaste en el organismo no acorde con el que corresponde a su edad y para las personas que se incorporan tarde al trabajo se establecen requisitos particulares.

- b. El subsidio por enfermedad o accidente.
- c. La pensión por invalidez total o parcial.
- d. La pensión por la muerte del trabajador, del pensionado o de otra persona de las protegidas por la Ley.
- e. Por maternidad de la trabajadora. la trataremos más adelante por su importancia y especificidad.
- f. La pensión de asistencia social.

Como garantías y principios importantes dentro del Sistema de Seguridad Social se prescriben que las pensiones no pueden ser objeto de retención o embargo, salvo para el pago de las pensiones alimenticias dispuestas por autoridad competente, que a los efectos del cálculo del subsidio y las pensiones, se acredita como salario, además del efectivamente percibido, el salario que le hubiera correspondido al trabajador de haber laborado, cuando devengó subsidio por enfermedad o accidente, pensión por invalidez parcial, garantía salarial por encontrarse interrumpido o disponible, o la prestación monetaria por maternidad. En otro orden, la viuda, el viudo, los huérfanos de ambos padres y los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la ley, pueden percibir más de una pensión de seguridad social a la que tengan derecho. A lo anterior se vincula que los derechos de seguridad social y las acciones para demandar su reconocimiento no prescriben, y los subsidios y pensiones pueden alcanzar hasta el 90% del salario promedio del trabajador.

El régimen de asistencia social es administrado y financiado por el Estado y ofrece también prestaciones monetarias, en servicios y en especie para el apoyo solidario de la sociedad a aquellas personas no aptas para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

Por su parte los regímenes especiales reconocidos en la ley tienen a su vez una norma jurídica que organiza y dispone el acceso de trabajadores y trabajadoras de estos segmentos a la seguridad social, de tal forma que aquellos que tienen un empleador o prestan sus servicios a una persona jurídica su contribución la realiza la persona jurídica en lo que a ella le concierne a partir de los descuentos que hace a los ingresos de los trabajadores y trabajadoras, mientras los que no tienen empleadores contribuyen directamente afiliándose al régimen correspondiente. Reciben iguales prestaciones que los anteriores regímenes.

De lo antes expuesto se ratifica que la protección que brinda la ley será ante todos aquellos eventos que pueden presentarse como causas para que una persona, que trabaje o no, necesite de la protección de la seguridad social.

La maternidad de la mujer trabajadora

Como parte del Sistema de Seguridad Social, se encuentra la protección a la maternidad de la trabajadora, para proteger su maternidad, facilitando su atención médica durante el embarazo, el descanso pre y postnatal, la lactancia materna y el cuidado de los hijos e hijas menores de edad, se rigen por una legislación específica para este segmento, aprobada en fecha de 8 de diciembre de 2016, siendo estas normas los decretos-leyes 339 y 340, que entraron en vigor en fecha de 10 de febrero de 2017, que es la fecha de su publicación. Estas normas tienen como objetivo conceder derechos a la madre y al padre trabajadores, en lo que a cada cual corresponda, para propiciar la responsabilidad compartida con la familia en el cuidado y atención del hijo e hija menores de edad.

La trabajadora gestante, cualquiera que sea la actividad que realice, está en la obligación de cesar en sus labores al cumplir las treinta y cuatro semanas de embarazo o las treinta y dos semanas, en caso de ser múltiple, y tiene derecho a disfrutar de una licencia de maternidad por un término de dieciocho semanas, que comprende las seis anteriores al parto y las doce posteriores a este. Si el embarazo es múltiple, se extiende a ocho semanas el término de la licencia prenatal. Para acceder a estas prestaciones es requisito indispensable que la trabajadora esté vinculada laboralmente, con independencia del tipo de contrato que tenga suscrito, en la fecha de inicio de la licencia prenatal y haya laborado no menos de setenta y cinco días en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de su inicio.

Al vencimiento de la licencia posnatal, la madre y el padre pueden decidir cuál de ellos cuida al menor, la forma en que se distribuyen esta responsabilidad hasta el primer año de vida, pudiendo optar por lo siguiente: La madre que se reincorpora al trabajo puede simultanear el salario con la prestación social hasta que el menor arribe al primer año de vida, cuya cuantía asciende al sesenta por ciento de la base de cálculo de la licencia retribuida por maternidad, o, encargar el cuidado del menor al padre o extender la opción a uno de los abuelos maternos o paternos que sean trabajadores, hasta que el menor arribe al primer año de vida, los que reciben la prestación social ascendente al sesenta por ciento de su salario promedio mensual, para la que se toma como base los salarios percibidos en los doce meses inmediatos anteriores al nacimiento del menor.

Como licencias complementarias retribuidas se dispone que durante el embarazo y hasta las treinta y cuatro semanas, o treinta y dos semanas si es múltiple, la trabajadora gestante tiene derecho a disfrutar de seis días o doce medios días de licencia retribuida, a los fines de su atención médica y estomatológica anterior al parto. Si estos días no son suficientes, se pueden consignar como de ausencias justificadas las motivadas por estas causas.

Como los escenarios laborales se han modificado se reconoce ahora si la madre trabajadora percibe dos remuneraciones por tener más de un empleo, ya sea en su entidad o en otra distinta, tiene derecho a percibir la prestación económica y social por cada uno de los

contratos de trabajo, en proporción al tiempo real trabajado, siempre que en cada uno de ellos cumpla con los requisitos previstos en la ley. También se prescribe, ante los nuevos escenarios, que el padre puede determinar que los derechos establecidos en el artículo anterior se ejerzan por la abuela, abuelo, hermana o hermano, maternos o paternos u otro familiar, hasta que el menor arribe al primer año de vida.

Es de significar también que la protección se hace extensiva al sector no estatal de la economía, así se reconoce en el decreto ley descrito, que el período durante el cual la afiliada se encuentra impedida de ejercer su actividad por encontrarse en el disfrute de la prestación por maternidad o estar incapacitada por enfermedad o accidente, así como por otras causas establecidas en la ley, en las que se encuentra exceptuada de contribuir a la seguridad social, se considera como tiempo de contribución a los efectos de obtener el derecho a la prestación económica.

Vistos estos elementos generales, no siendo posible detallar por razones de espacio, es menester considerar qué perspectivas se presentan para el Sistema de Seguridad cubano, ante el continuo envejecimiento poblacional, la Constitución de la República proclamada el 10 de abril de 2019 y las enseñanzas dejadas en el proceso de enfrentamiento a la pandemia de la COVID 19.

Son varios los retos que se le presentan en la actualidad al Sistema de Seguridad Social en el país, generados por la necesaria regulación a los nuevos sujetos económicos y laborales que se instrumentan, por un lado, y por otro, al acelerado proceso de envejecimiento poblacional, causado por baja tasa de natalidad y de fecundidad en el país, a condiciones económicas tensas y al incremento de procesos migratorios hacia el exterior.

Es de observar que lo descrito en el párrafo anterior puede provocar reducción de la participación relativa de jóvenes en los procesos de trabajo y el incremento, en algunos casos vertiginoso, de adultos mayores, lo que plantea fuertes presiones a los sistemas de protección social. Por tanto, se hace necesario que juristas, demógrafos, actuarios, todos atendamos de un modo u otro las variables que la nueva realidad impone como forma de preservar con acción proactiva los logros del sistema de Seguridad Social cubano, su amplia cobertura, su sostenibilidad. Si bien se han adoptado medidas para incrementar la fecundidad y la natalidad no parecen estas ser aún de amplio impacto.

En otro orden, durante el proceso de enfrentamiento a la pandemia se aprobó descentralizar la aprobación de las prestaciones monetarias temporales excepcionales de la Asistencia Social que se aprueban en circunstancias ordinarias en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las Direcciones de Trabajo Municipales, para la protección a los núcleos familiares donde se compruebe insuficiencias de ingresos, lo que parece ser una práctica que puede continuar.

Es de apreciar que el artículo 68 de la Constitución aprobada en el año 2019 precisa que la persona que trabaja tiene derecho a la seguridad social, que el Estado, mediante el Sistema de Seguridad Social, le garantiza la protección adecuada cuando se encuentre impedida de laborar por su edad, maternidad, paternidad, invalidez o enfermedad. La expresa referencia a la paternidad debe reconocerse en la legislación general como en las relativas a la seguridad social y a la maternidad, si bien en el decreto ley 339 (2013) se conceden derechos a la madre

y al padre trabajadores del sector estatal, en lo que a cada cual corresponda, para propiciar la responsabilidad compartida con la familia en el cuidado y atención del hijo e hija menores de edad

Conclusiones

En Cuba, en concordancia con las transformaciones acaecidas en el escenario económico y social cubano hoy existen trabajadores y trabajadoras bajo diversas formas de gestión, unos se encuentran dentro del sector estatal, otros forman parte del sector cooperativo, y se encuentran los que son considerados como trabajadores por cuenta propia, todos tienen para ellos sistemas de protección social, amparados en el Sistema de Seguridad Social cubano, que tiene rango constitucional en el periodo revolucionario desde la Constitución de 1976, la que en su artículo 47 disponía que mediante el Sistema de Seguridad Social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez y enfermedad o en caso de muerte del trabajador garantiza similar protección a su familia. Esta protección fue ratificada en la Constitución aprobada mediante referendo popular en el año 2019, si bien se presentan retos importantes para el Sistema de Seguridad Social.

Referencias bibliográficas

- Antón, S. (3 de enero de 2020). Cuba entre los 35 países del mundo con la mortalidad infantil más baja: 5,0. *Diario Granma*. Recuperado de http://www.granma.cu/cuba/2020-01-03/cuba-entre-los-35-paises-del-mundo-con-la-mortalidad-infantil-mas-baja-50-03-01-2020-00-0157?fbclid=IwAR2rTu-n4NB1w4RzNchU4XDgYwduegoYr_kxBhqP6pVvb98Sx1dWXD7xYis.
- Cuba:
- Consejo de Estado (2016). Decreto Ley N° 339/2016, *De la maternidad de la trabajadora*.
 - Consejo de ministros (2014). Decreto No. 326, *Reglamento del Código de Trabajo*.
 - Consejo de ministros (2017). Decreto No. 283, *Reglamento de la Ley de Seguridad Social*.
 - Asamblea Nacional del Poder Popular (2008). Ley No. 105/08, *Ley No. 105 de Seguridad Social*.
 - Asamblea Nacional del Poder Popular (2013). *Ley No. 116 Código de Trabajo*.
 - Asamblea Nacional del Poder Popular (2019). *Constitución de la República de Cuba*.
 - Miembros de la Comisión Redactora (1976). *Constitución de la República de Cuba*.
- Figueredo, O., Carmona, E. e Izquierdo, L. (7 de febrero de 2020). Cuba en Datos: Más cubanos se sumaron a trabajar en 2019. *Cubadebate*. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2020/02/07/cuba-en-datos-mas-cubanos-se-sumaron-a-trabajar-en-2019/#.X7HROshKJIU>.
- Morales, A. (13 de julio de 2008). Acerca de la necesidad de modificar la ley de seguridad social. *Diario Granma*. Recuperado de <http://www.granma.cu/granmad/2008/07/13/nacional/artic01.html>.
- Organización Internacional del Trabajo (1984). *Introducción a la seguridad social*. Ginebra: OIT

Peñate, O. (2007), *Orden económico y Seguridad Social*. Guatemala: Ed. Estudiantil. FENIX

Tamayo, E., Matos, L. y Acosta, L. (24 de enero de 2020). Cuba en Datos: ¿Cómo envejece la población cubana?, *Cubadebate*. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2020/01/24/cuba-en-datos-como-envejece-la-poblacion-cubana/#.X7HMDchKjIU>.



CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, CJP, es una revista académica semestral del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI. CJP es un espacio abierto y plural en el que convergen las voces de actoras y actores del Estado, la sociedad civil organizada y la academia nacional y regional, mediante la publicación de los trabajos que estos actores nos envían.
